



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de junio de 2019

VISTOS:

El proyecto denominado: "Directiva sobre regulación del procedimiento de atención a las solicitudes presentadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado"; El Informe N° 01-2019-AIP-MDCC; La Resolución de Alcaldía N° 022-2019-MDCC; La Hoja de Coordinación N° 013-2019-SGPR-GPPR-MDCC; El Informe N° 009-2019-AIP-MDCC; El Informe N° 010-2019-AIP-MDCC; El Informe N° 020-2019-ASGPR-GPPR-MDCC; La Hoja de Coordinación N° 227-2019-MDCC-GPPR; El Proveído N° 316-2019-GAJ-MDCC; El Proveído N° 335-2019-GAJ-MDCC; El Informe Legal N° 32-2019-SGALA-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo el sub numeral 1.12 del numeral 1 del mismo artículo establece que las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo a las que expresamente sean excluidas por ley; toda vez que La información pública es aquella que ha sido creada u obtenida por las entidades de la administración pública o que posee o que se encuentre bajo su control;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (y modificatoria), la referida Ley dispone la obligación de las entidades de la administración pública de brindar información que les sea solicitada por los ciudadanos sobre la base del principio de publicidad por el cual las actividades y disposiciones de las entidades estatales se presuman públicas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que el Sistema de Control Interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° el mismo que prescribe que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientado su ejecución al cumplimiento de Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y

